JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	17-001-33-33-001-**2021-00169**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	NAYARITH ALARCON CORREA
DEMANDADA:	CORPOCALDAS
AUTO:	**1084**
ESTADO:	114 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021

Procede el despacho a decidir si asume la competencia en la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor NAYARITH ALARCON CORREA, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos (art. 144 CPACA) en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS,** buscando sean protegidos derechos colectivos tales como la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, el goce de un ambiente sano y, la seguridad y salubridad pública.

CONSIDERACIONES

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, establece en su numeral 10 lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 155.*** *COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
> *(…)*
>
> ***10.*** *De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento,* ***contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local*** *o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas."* (Negrita por fuera del texto original).

Por su parte el artículo 152 de la misma obra dispone:

> *"**ARTÍCULO 152.** COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
> *(…)*
>
> ***16.*** *De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos****, reparación de daños causados a un grupo*** *y de cumplimiento,* ***contra las autoridades del orden nacional*** *o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*" (Negrita por fuera del texto original).

Como se advierte que la entidad accionada es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS, es decir, una entidad del orden nacional, como lo precisa la Corte constitucional en la sentencia C-127 de 2018:

> *(ii) Las corporaciones autónomas regionales* ***son órganos constitucionales de orden nacional sui generis****, pues reúnen varias de las características de los órganos descentralizados por servicios, específicamente en materia de administración de los recursos naturales y planificación y promoción del desarrollo regional con criterios de sustentabilidad ambiental, pero (a) no están sujetas a control de tutela ni a otros mecanismos estrictos de control administrativo que permitan a la autoridad central revocar o variar sus decisiones -lo que no se opone a los controles jurisdiccionales, y (b) no están adscritas a ningún ministerio ni hacen parte de ningún sector administrativo."* (Negrita por fuera del texto original)

Por ello es del caso remitir la demanda al Tribunal Administrativo de Caldas, al ser esta corporación la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se ordenará remitir la demanda a la oficina judicial, para que se proceda al reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas, para que allí se surta el respectivo trámite.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos instaurada por el señor **NAYARITH ALARCON CORREA,** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS,** por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho **REMÍTASE** el expediente a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4426b95d2ef4474fdce03953985bba925a77a9aa3526f507ed51673eb716c49

Documento generado en 29/07/2021 05:49:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica